



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

### **Descripción del documento**

Versión pública de la resolución del expediente OCCP-008-2024

### **Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 3, 4**

Visto el expediente al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X, XIX y XXX, 18, párrafo séptimo, y 98 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 29 y 59 de la Ley de Puertos (LP);<sup>2</sup> 1, 7, 8, 111, fracciones IV y V, 112 y 113 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>3</sup> 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XVI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 1, 2, 3, 13, párrafos tercero y séptimo de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>4</sup> así como 1, 3, 12 y 13 de los Lineamientos para la emisión de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos, por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y análisis de los aspectos en materia de competencia económica que a continuación se expresan:

#### I. ANTECEDENTES

**Primero.-** El primero de agosto de dos mil veinticuatro, ESJ Renovable III, S. de R.L. de C.V. (ESJ o Solicitante), titular de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones para la construcción, equipamiento, uso, aprovechamiento y explotación de una terminal de uso público para el manejo de fluidos a granel y proporcionar las maniobras portuarias señaladas en la fracción III del artículo 44 de la LP, en la zona de ampliación del puerto de Veracruz (Terminal), solicitó la opinión de la Comisión respecto de la modificación de su estructura accionaria (Solicitud de Opinión).

**Segundo.-** El quince de agosto de dos mil veinticuatro se emitió el acuerdo por el que se recibió a trámite la Solicitud de Opinión, el cual se notificó electrónicamente el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.

#### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.-** El artículo 28 de la CPEUM prohíbe los monopolios y las prácticas monopólicas en el territorio nacional, asimismo establece que el Estado Mexicano cuenta con la “(...) *Comisión Federal de Competencia Económica, (...) órgano autónomo, con personalidad jurídica y*

<sup>1</sup> Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), modificada mediante decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y su última modificación se publicó en el mismo medio oficial el siete de diciembre de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, cuya última modificación se publicó en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

<sup>4</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su última modificación se publicó en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>5</sup> Publicados en el DOF el trece de febrero de dos mil veintitrés.

*patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes (...)*".

El artículo 1 de la LFCE señala que esta ley es reglamentaria del artículo 28 de la CPEUM en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, y es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

En el mismo sentido, el artículo 2 de la LFCE dispone que este ordenamiento tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

De acuerdo con el artículo 4 de la LFCE, están sujetos a lo dispuesto por la LFCE todos los Agentes Económicos, entendiéndose por éstos, según lo establecido en el artículo 3, fracción I, de la LFCE, toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

De conformidad con el artículo 12, fracción XIX, de la LFCE, entre las atribuciones de la Comisión se encuentra la de opinar<sup>6</sup> sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre concurrencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las Autoridades Públicas, cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos.

---

<sup>6</sup> En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que: "(...) *la opinión favorable que se exige para que los interesados entren a participar al procedimiento de licitación, no es una contestación desprovista de estudio y valoración de los agentes económicos y de los documentos requeridos, de tal modo que aunque la ley la denomine 'opinión', en realidad es una resolución administrativa que, de ser desfavorable, prohibirá al agente económico su participación en una licitación que podría tener como resultado un fenómeno de concentración reprobado por la ley [énfasis añadido]*". Amparo en Revisión 652/2000.

En apoyo a lo anterior, la tesis bajo el rubro **CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN. EL ARTÍCULO 17-E, FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN VIOLA EL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA**. Época: Novena Época. Registro: 170824. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, diciembre de 2007. Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: P./J. 71/2007. Página: 971. Acción de inconstitucionalidad 26/200"6. Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión. 7 de junio de 2007. Mayoría de ocho votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarías: Andrea Zambrana Castañeda, Lourdes Ferrer Mac-Gregor Poisot y María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 71/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

En términos del artículo 18, párrafo séptimo, de la LFCE, el ejercicio de las atribuciones señaladas en el párrafo inmediato anterior corresponde al Pleno de la Comisión.

El artículo 52 de la LFCE prohíbe los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de dicha ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

El artículo 98 de la LFCE determina el procedimiento que habrá de seguir la Comisión cuando deba emitir opinión y autorización en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, cesiones, venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras cuestiones análogas. Por otro lado, el último párrafo del citado artículo dispone que *“Cuando no medie licitación o concurso, los Agentes Económicos deberán obtener, antes de que se lleve a cabo la transacción o que se emita el acto administrativo que corresponda por la autoridad competente, la resolución respectiva por parte de la Comisión en términos de este artículo”*.

En relación con lo anterior, el artículo 111, fracciones IV y V, de las DRLFCE dispone que la Comisión debe resolver sobre la incorporación de las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en los siguientes casos, entre otros:

*“(…) IV. Cesiones de contratos, concesiones o permisos, así como adquisiciones y venta de instrumentos representativos del capital social de empresas concesionarias o permisionarias, sin perjuicio de las obligaciones que, en su caso, correspondan al promovente en términos de la Ley; [...] V. Otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios públicos, incluyendo entre otros, administradoras portuarias integrales, terminales marítimas e instalaciones portuarias, aeropuertos, ferrocarriles y transporte aéreo nacional, así como las cesiones de derechos de dichas concesiones;”*

Por su parte, el artículo 29 de la LP dispone que los títulos de concesión, permisos y autorizaciones a que se refiere dicha ley, se ajustarán a las disposiciones en materia de competencia económica.

En el mismo sentido, el artículo 59 de la LP señala que *“Todos los actos de los concesionarios, permisionarios, operadores de terminales, marinas e instalaciones portuarias y prestadores de servicios, se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de competencia económica (...)”*.

**Segunda.-** El presente asunto actualiza las atribuciones de la Comisión establecidas en los artículos 12, fracción XIX y 98 de la LFCE, así como el 111, fracciones IV y V de las DRLFCE. En estos términos, la solicitud de ESJ se resuelve bajo el procedimiento establecido en el artículo 98 de la LFCE.

**Tercera.-** La transacción consiste en [REDACTED] B del capital social de ESJ. Lo anterior, a través del [REDACTED] B [REDACTED] 7.

Actualmente, [REDACTED] B [REDACTED]

<sup>7</sup> Folios 029, 031 y 033. En adelante, todas las referencias a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro (Expediente), excepto cuando se señale algo distinto.

# B

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación, habría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno de la Comisión:

## Resuelve

**Primero.** Emitir opinión favorable sobre [REDACTED] B accionaria del capital social de ESJ Renovable III, S. de R.L. de C.V. [REDACTED] B

[REDACTED] en los términos planteados en el escrito de solicitud de opinión, anexos y demás información que obra en el expediente en el que se actúa.

Se hace de su conocimiento que no se requerirá obtener opinión de esta Comisión cuando se den modificaciones que se refieran a una reestructura corporativa en la cual los Agentes Económicos pertenezcan al mismo grupo de interés económico y no participe ningún tercero, así como cuando el titular de acciones, partes sociales o unidades de participación incrementa su participación relativa en el capital social de Agentes Económicos sin que haya un cambio de control.

**Segundo.** En caso de que el Solicitante lleve a cabo la operación, deberá presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a la Solicitud de Opinión y demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en la que la transacción se haya consumado, de conformidad con el artículo 114, segundo párrafo, de la LFCE.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe al Solicitante de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica en uso de sus facultades, le podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>9</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

La presente opinión se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deberán obtener los solicitantes de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre violaciones a la LFCE en que pudieran incurrir o haber incurrido los solicitantes.

<sup>8</sup> Folios 032 y 203.

<sup>9</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por vacancia del Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción VIII; 4, fracción IV, apartado A, letra a; 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, y 50, fracción I, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel**  
**Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez**  
**Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez**  
**Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras**  
**Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora**  
**Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva**  
**Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama**  
**Comisionado**

**Myrna Mustieles García**  
**Directora General de Asuntos Jurídicos**  
**En suplencia por vacancia del Secretario Técnico**

c. c. p. José Luis Ambríz Villalpa, Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.



Sello Digital

No. Certificado

Fecha

LzVBXF48RfgyCJNwG0M3GAY2ecbRGyRaVzW  
3WLWxwYUYehx4M7bPpLq1b14ISfoWijfKN/vkQ  
xlqCjw6qlLSJzhmCxifG91MT/2J+cTDLpuUtaZk  
42d73iQvNn4kzSxTFPW8jWzI02JYvXsGpyK5eF  
UOsnCG8zyEjmDFAVZldjHCveIRInHNvqbdV3pu  
J0dgu4JiGYiaHURYfDs769IjHMH1RPkkCPN5H  
WGNievcQbAUgTRQO+VvIhPo77nFrrbxLmzThn  
P2mMHeAUWVW14w2PmzyDI1H+JPqWC0+oPQ+  
hiMMn/F/yEWskp0u59H8ieYEOfyHaPSNvN9VdA  
4UuQ==

00001000000513129202

jueves, 29 de agosto de 2024, 02:42 p. m.  
ANA MARIA RESENDIZ MORA

PPW0J+9E9TCxtuEKwsL4t/voa1uoFnZh09C+b  
mkL5pK0ZmifLtoUY7gU6D767cyRLQLNrvUb6o3  
YkXAWCnVcsutrstMNEoAaWATGM0DTWATg8  
QxEWUX1po85mNaZcsT0UEV6jRNhltPHGnGdq  
rL4xtVeRoNFUxB3m364du9XyNOKQcTVjZHBvq  
GNCWQJFvGPWm3BkkkIAu6wlm9gSenFizXom  
09fC6sE6twgd+beMpK4QZfMEAEHwCtsMOe6W  
aCJ3aMC1EFs5x1ynTArnUWTBJ1Zlqtu/6fSCCs  
BBqD2+70F5Rw8gQyKIsTjywwDnhUSzjgOp7Hr  
NPIY90wwzMqgw==

00001000000703050164

jueves, 29 de agosto de 2024, 04:57 p. m.  
BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ

KEeGv7ZRQm9PJPbndzzWcChvfuM8TjhIHj76  
VS0DA04QmV4ZeesgLVbEzD08IMYqUj2BokV  
TJ6HYVUFmIvuMnE/TaTla5nNDy9 bvx9DCdvW  
Z5ZE+fgN962AYYrWQrTz/e6bJ4fpTPpWpu6bLS  
miYCK0ZalnFDALSRp8ZooHYxRmzMyvy8IBH  
KO8qwAG2lrUKptYEJvbnj2OAwf1r8ius70eoPkg  
xzIYwQfOdT9GhGnA22AYJegjad5YVXA bpw1m  
+ce+HoHGpDcasJmapkP5aZBQxkgT5h/F2wmV  
b7mEkZWbAB8q+n8mfaluFLB/u95+x7gVVIdugT  
5J3ulGw==

00001000000704356265

jueves, 29 de agosto de 2024, 04:59 p. m.  
GIOVANNI TAPIA LEZAMA

UEMLWPBx9kPSd9LHFyAeWtOmEOoVCijLRFe  
al55Yj2c8StPLAZbn9GNvoh31PggXL6WcywFVt  
x8YcHtUMOTB9g8dvlpS8f8GHDqt61oNxDNW2S  
1ZIT9uJvrz0qtT0Fsl4eI9GuHXjM9u8Rp+tEmb  
pZi4uE1PPESJ/8w4YvUPtaCVSJVHvMg5lfoHjh  
6Fo6D8jc154oulBulw5eDaPyqtIELLNc9A7kxhn  
MVeZkC2NymGUgVMTufo10OZbbvngyNty+ceeK  
QUw9btw8NLchtF5vVe6g/05RvXzn9WTFIFrwMo  
kR1tojYsh9KGv74vIw/mLhCvVi/15nmoM/Z2A==

00001000000705452429

jueves, 29 de agosto de 2024, 07:02 p. m.  
JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS

X+VvC3VVQdu4FBrr7EXVnsfRy6M55mvkjYn  
9vZZiftcNweIMXqRG3S6RRRmrdvnuEU0cplEv56  
Lx9v633DYb7p4+TIOu2xS7iCEocYbVGBt4glEV  
SPqKXMa4KGFyzyqgIXS7ItOESJk4GbtMNNWl4D  
zIETfGpuhbaAVuVbAc6dTEg70ADZg5E/WLRJ  
m4cjVStnSkcQlyuh1SQG5IYpXovzCeLnNMUmQ  
b1+yw/M6Pv5AVS+NPGFfBkoNgYw8+QYcALf8J  
obq/ja5Yd097cgv1biziSQIm7ZrnD6PYeVP0hkID4  
FNpz2+x0njWPIf8usa7ZczJVjUM0ENddn4GrCN  
A==

00001000000512348861

jueves, 29 de agosto de 2024, 07:13 p. m.  
ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ

An3RYGislxenX0FIB88ennwg8qfgF0zQxHVUwa  
BJpAuz7AaCRbLCH1xZ10J2WwWngOSHVDVP  
4/r+wPvC2P6f4iawVerLgkTT9UAZ+ShJRIMYSd  
YMCpPumcAWZGtQ6b18dfW7a3MghmDoJqY3V  
2z2n7P0pq1HHHoJTfMAGqdPuvCkzxmdQD/XI5j  
dXPT+1vM8L6/pHq4JuenggrDY64NWSBT3iMul  
EoZDSK7R64bcG0Geq+vumo3e4DUtAZA56wVc  
gMPUhlhx+B2D01rd28uGh9YCWFKvP912IQzb8  
4RUyoYBShIDtW74URWwi+TMZ916QrlqagKR7  
pVypizsGUWRJQ==

00001000000707787623

jueves, 29 de agosto de 2024, 07:55 p. m.  
RODRIGO ALCAZAR SILVA

kUtsqED7Rn0hOKUYgyLMqU+nihKgG82bTv+gL  
PnqPw5rE/dIIEQC7Fc7h8HT+ZhnwXGpX4unGk  
OUnomjcol4YIF6oKHkve8Qzc5qonk5kneT/5CvA  
WjOiNLYiaDP8Op2tEloYlZrVCjN4c6B6mmbx5W  
Hbz3dC6mdJEXRz9fLnAwdKF41GqxSrhSIMW+  
mFQ9B/5IFN9q1Jjdd45+PbsLt+10QZsRp1z3lZel  
7aBIMKiW6wesM+vZS9xuMOtHHRJnJs4EhRfS1  
nQSZCb+eqDLF+AU3gpxTfPaywdZekvWFCrCqy  
ZZr2EksEftyuPLI97d6kNEqGPK56dc2BrBpkQCCQ  
g==

00001000000513723553

jueves, 29 de agosto de 2024, 08:53 p. m.  
ANDREA MARVAN SALTIEL

H+0APgfm8X08h35GZFpnd/m1zwew/x1BFeva8U  
2CnZNcgknNtc0zDh5GmAP+zD7Ie51LD+Ggr8k+  
Tx1PYycYGFCD7UoDK/NLgEmB/RmCDqBLjdlEC  
E8Hocgmz5c08zBHse8f/Ruv+29+lgVhCN/NZ1D  
wJKzSmeXCnSz8yErV3nJtyy9dXii+sbrjs1GrdgN  
VW+urIa0FCRxo595mJcqlWcyMmWPr2jq3QW2

00001000000516756001

jueves, 29 de agosto de 2024, 09:02 p. m.  
MYRNA MUSTIELES GARCIA



00247

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

---

HFwk3+B83t37QM4Mkn90A5zK5Pt/Mnl+zhDob1  
5pClOaSkx3Tmz6m81JO9T8h8G+9B93r8stwSY  
zpbNzX4EwPcMiwdW3FCoST2ZzsDjg/W+BGmA  
u+Q==